



# SOLIDARIDAD

C/ Magallanes, 5 MADRID 28015  
Madrid Tno. 914484983 - Aragón Tno. 619889968

## READMISION

El despido de la trabajadora Francisca Parrilla ha sido declarado improcedente por el Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza.

El pasado día 14 se celebró la vista del juicio por el despido de Francisca, hasta esa fecha, representantes del sindicato mantuvieron varios contactos con la dirección del BSCH sin obtener respuesta positiva a la solicitud de reingreso o prejubilación, que les habíamos formulado.

El departamento de Relaciones Laborales y la dirección de Recursos Humanos de Zaragoza se volcaron en la preparación del juicio, empleando para ello todos los medios a su alcance. Debían desconfiar de la capacidad de los abogados de plantilla en el banco, ya que contrataron a uno de los letrados más reputados y caros de Aragón. También contaron con la asistencia de un médico y de los inevitables detectives a sueldo.

El juez comenzó por desestimar el vídeo que el banco pretendía presentar como prueba porque "*... el seguimiento efectuado a la actora en días y fechas concretos mientras transitaba por la vía pública o entraba en establecimientos no contraviene ningún precepto constitucional, si lo contraviene el tomar imágenes gráficas de su persona,...*".

Similar suerte corrió el testimonio del médico del banco, ya que tuvo que admitir que en ningún momento había reconocido a Francisca y que ni tan siquiera había hablado con ella.

Por contra, el médico de cabecera de Francisca testimonió a su favor y explicó prolijamente las razones por las que la trabajadora precisaba de baja médica, sin que ello implicara su reclusión en casa.

Reseñemos que los representantes del banco trataron de alargar la distancia que existe entre el domicilio de la trabajadora y unos grandes almacenes. Así, apenas doscientos metros se convertían en varios kilómetros. Por fortuna la mentira tiene las patas cortas y Zaragoza es una ciudad pequeña, que el juez debe conocer bastante bien.

El juez ha estimado la improcedencia del despido, pero no ha dictado la nulidad del mismo que hubiera obligado a su inmediata readmisión. Ante un despido improcedente la empresa tiene la opción de indemnizar y no readmitir a la persona despedida.

A la vista de la sentencia hemos solicitado por escrito al director de Relaciones Laborales la inmediata readmisión de Francisca con todos los pronunciamientos favorables. En similares términos hemos enviado un telegrama al consejero delegado Angel Corcóstequi.

Con independencia de que los abogados de Solidaridad presenten un recurso solicitando la nulidad del despido de Francisca, hemos decidido continuar con las movilizaciones hasta que sea reparada la injusticia cometida contra esta trabajadora.

Es inadmisibile que el primer banco del país realice una reconversión encubierta despidiendo a sus empleados enfermos.

21 de junio de 1999

*En Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve. -  
El Ilmo. Sr. D. Rafael María Medina y Alapont, Magistrado, Juez del  
Juzgado de lo Social nº UNO de los de Zaragoza y su provincia  
(...)*

*"... , lo cierto es que los hechos imputados, y demostrados, a la actora consisten, simplemente, en su salida del domicilio, en siete días concretos, en el período comprendido, aproximadamente, entre las 11,30 y 13,30 de la mañana, consistiendo la actividad física de la actora en desplazarse, lo más lejos, desde la ubicación de su domicilio, en el Paseo de Teruel de esta Ciudad, al edificio de unos grandes almacenes, junto con otra persona, y empujando una silla de ruedas que portaba a un niño de corta edad, actividad física que en absoluto puede comprometer su salud, dado tanto su intensidad cuanto su duración, no siendo, ni siquiera, médicamente demostrado que tal actividad **no fuera aconsejable**, ello implica, junto con la inexistencia de audiencia previa al delegado sindical del sindicato a que esta afiliada la actora, y cuya afiliación, como se hace constar en el relato de hechos, a cuyo convencimiento se ha llegado mediante el análisis ponderado y pormenorizado de toda la prueba practicada, individual y conjuntamente, consta a la demandada, (falta de requisito formal que, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 56.1 en relación con el 55.1 del vigente TRET, produce la improcedencia del despido, más no su nulidad) la declaración de improcedencia del despido combatido conforme a las normas de los artículos 54, 55 y 56 de TRET, condenando a la demandada al pago de la correspondiente indemnización calculada en base al salario que en el relato de hechos consta y que es el que corresponde a la actora que voluntariamente solicitó reducción de jornada con carácter permanente.*

*VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y preceptiva aplicación,*

*F A L L O: Que debo estimar y estimo la petición subsidiaria de la demanda presentada por Francisca Parrilla Benedicto contra Banco de Santander Central Hispano Americano SA. y en su consecuencia debo declarar y declaro improcedente el despido combatido, condenando al demandado a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que le abone, en concepto de indemnización, la cantidad de 8.385. 510 pesetas, (50.397,93 euros), y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la primera notificación de la presente, a razón de 6.564 pesetas, (39,45 euros), diarias, absolviendo al demandado del resto de los pedimentos que contra él han sido deducidos."*